

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA ENTRE REFINERÍA DEL PACIFICO “ELOY ALFARO” RDP CEM Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

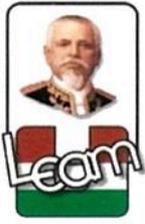
Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica – Científica por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la **“UNIVERSIDAD”**, y por otra parte, La Empresa **REFINERÍA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP CEM**, representada por el Ing. Bismarck Andrade González, en su calidad de Gerente General, conforme consta documento adjunto, a quien en adelante se lo podrá denominar como la **“RDP CEM”**.

Los comparecientes tienen capacidad legal suficiente, la que en derecho se requiere para esta clase de actos, libre y voluntariamente, capaces convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.



La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

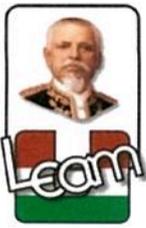
Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Empresa **REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP CEM**, es una Empresa de Economía Mixta con mayoría accionaria del Estado Ecuatoriano, cuyo objeto es realizar actividades de diseño, construcción, operación y mantenimiento de refinerías, de módulos de mejoramiento para crudos pesados y extra pesados, de producción de fracciones petroquímicas como propileno, etileno, BTX y gasóleos para lubricantes y de almacenamiento de crudo y de derivados y de sus terminales, terrestres y marítimos respectivos, de oleoductos, poliductos y gasoductos para el transporte de crudo y de sus varios tipos de mezclas y también de combustibles; así como la comercialización de la producción comercial, importación y exportación de petróleo, sus derivados y productos afines y conexos, su uso y disposición, tanto dentro del país, satisfaciendo al demanda del mercado interno, como también fuera del país en la región del continente americano como en el área de la cuenca del Océano Pacífico; con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; creada al amparo de la Escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada el quince de julio del dos mil ocho ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y cuatro de julio del mismo año; así como la reforma y codificación de los Estatutos sociales otorgada el treinta de diciembre del año dos mil ocho ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

Art. 344.- “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como



acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Art. 351.- “El sistema superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

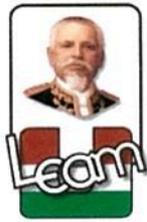
2.2.- La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-



El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de investigación, estudios y capacitación, para mejorar capacidades y habilidades de las PARTES, en temas relacionados con todas las áreas de RDP CEM.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio, las PARTES se obligan a lo siguiente:

1. Coordinar el apoyo y capacitación en temas relacionados con todas las áreas de “RDP CEM”.
2. Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación a fin de transferir tecnología y metodología en temas relacionados con todas las áreas de “RDP CEM”.
3. Permitir el acceso a información de las Partes, con previa autorización, visitas, apoyo logístico y asistencia técnica.
4. Desarrollar cursos, seminarios y foros en forma conjunta de manera que se generen impactos tecnológicos y políticas públicas que fomenten el desarrollo de la comunidad relacionada con la refinación y la petroquímica.
5. Potencializar los procesos de transferencia de tecnología en las diferentes zonas de influencia de “RDP CEM”, mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la colectividad en los que participen activamente, estudiantes y docentes de la “UNIVERSIDAD”.

4.1 Obligaciones de RDP CEM:

4.1.1. Dictar conferencias al cuerpo docente y estudiantes de la “UNIVERSIDAD”, sobre el desarrollo de las actividades de refinación y petroquímica.

4.1.2. Incorporar a “RDP CEM” a los estudiantes de los últimos años de la “UNIVERSIDAD”, como pasantes pre-profesionales, para que realicen actividades relacionadas con las carreras técnicas y administrativas en todas las áreas de “RDP CEM”, amparadas en la suscripción de un contrato de prácticas pre profesionales con el estudiante, en el que se incluya el cumplimiento de requisitos estipulados por “RDP CEM”.



4.1.3. Facilitar información para el desarrollo de proyectos de tesis de grado a los estudiantes de la “UNIVERSIDAD”, siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades de “RDP CEM”.

4.1.4. Emitir una certificación, previo informe de la unidad en la que el estudiante realizó las pasantías pre-profesionales, certificando las horas de práctica realizadas en “RDP CEM”, las mismas que serán consideradas por la “UNIVERSIDAD” como horas de práctica pre-profesionales.

4.1.5. Incluir a los estudiantes de la “UNIVERSIDAD” en los proyectos de vinculación con la comunidad, desarrollados por “RDP CEM”.

4.2 Obligaciones de la UNIVERSIDAD

4.2.1 Capacitar al personal de “RDP CEM” en temas generales y específicos que sean requeridos por ésta, a fin de enriquecer sus conocimientos que aporten al desarrollo y crecimiento de la empresa.

4.2.2 Facilitar el espacio físico y el apoyo logístico necesarios para que el personal de “RDP CEM”, puedan cumplir con lo estipulado en el presente convenio, propiciando el intercambio positivo de experiencias.

4.2.3 Entregar Certificados o Diplomas de participación y/o aprobación al personal de “RDP CEM” que participen y aprueben los programas de estudio, dictados por la “UNIVERSIDAD”.

4.2.4 Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas de RDP CEM.

4.2.5 Alinear las mallas curriculares de las carreras que serán requeridas en la construcción y operación de RDP CEM, en base del estudio de demanda y oferta de carreras profesionales, cuya copia fue suministrada a la UNIVERSIDAD.

QUINTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, las partes, designan un representante de cada Institución que se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio:

- Por parte de RDP CEM: Gerente Administrativo o su delegado



- Por parte de la UNIVERSIDAD: Rector o su delegado

El representante designado dentro del presente instrumento por cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de “RDP CEM” y la “UNIVERSIDAD”, a quien informarán respecto de la ejecución del presente instrumento.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de cinco (5) días a la otra PARTE.

SEXTA: PLAZOS Y CONDICIONES.-

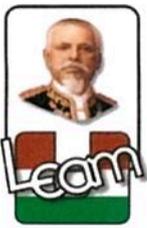
Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de **dos (2) años**.

Si las PARTES lo convienen en forma expresa y por escrito, el presente instrumento puede prorrogarse sucesivamente por períodos de igual duración. Durante su vigencia, las PARTES podrán modificarlo o ampliarlo a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios, especificando la fecha de vigencia.

SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

Las PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del Convenio,
- Cumplimiento del plazo,
- Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil,
- Por decisión de una de las partes, previa notificación con al menos 30 días de anticipación,
- Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.



La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la continuidad de los acuerdos específicos que se encontraren vigentes al momento de producirse la misma, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES acuerdan que bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra PARTE información de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este Convenio se denominará “Información Confidencial”, la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la Información Confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las PARTES y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las PARTES o ambas.

Las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra PARTE a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociar, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o publicarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, quienes se obligan a mantenerla de manera confidencial. Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;



- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las PARTES; o
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la PARTE requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las PARTES acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, por un periodo de dos (2) años para ambas PARTES, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de la PARTES haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las PARTES convienen en responder por los daños y perjuicio que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las Leyes vigentes.

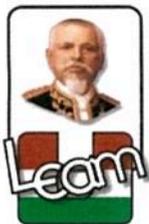
NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las PARTES manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en el plazo de 20 días contados a partir de que se originen las controversias.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las PARTES se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en virtud de la legislación aplicable y el Reglamento correspondiente de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-



Para la ejecución del presente Convenio, las Partes, de ser necesario, podrán suscribir Convenios específicos en los que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, y especificaciones del mismo; sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrán incorporadas al Convenio específico.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean necesarios según el caso, analizados y aprobados.

DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son los siguientes:

- Instrumentos que acreditan la intervención de los comparecientes;
- OFICIO NO. 308-2016, del Consejo Académico - ULEAM
- Copia de la (s) intención (es) de las partes.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009

Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec

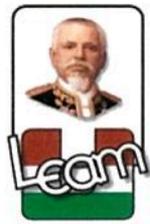
REFINERÍA DEL PACIFICO “ELOY ALFARO” RDP-CEM:

Dirección: Campamento El Aromo, Km 22 Ruta del Spondylus, vía Manta - Salinas; en el Km 2 de la vía de Acceso al Sitio de la Refinería, cantón Manta, provincia de Manabí

Teléfonos: (593-5) 370 – 0360 al 9 / Fax (593-5) 262-0623

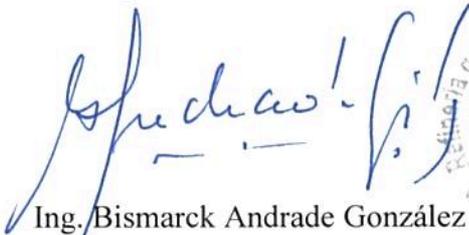
Correo: info@rdp.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

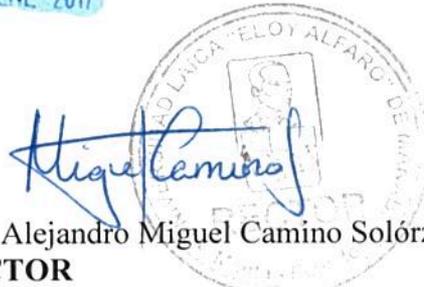


DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En el Campamento El Aromo de RDP CEM, el **06 ENE 2017**



Ing. Bismarck Andrade González
GERENTE GENERAL
Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
RECTOR
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí